

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0635
Rad. 031-2017-00556-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado general de la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dr. MARCELA RENGIFO REPEZ, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. MARCELA RENGIFO REPEZ identificado con C.C. No. 34.550.412 y portador de la T.P. No. 85.898 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer. Santiago de Cali. Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0636
Rad. 025-2010-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ANGELA MARIA BENEVIDEZ LEDESMA, apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

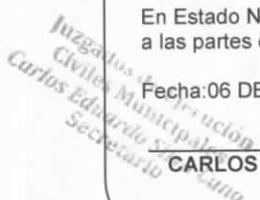
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se autorice dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0638
Rad. 008-2006-00594-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.056.949 y; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.144.056.949, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se corra traslado del avalúo del vehículo objeto de remate en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0630
Rad. 012-2018-00081-00

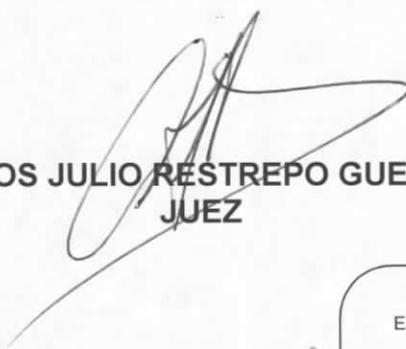
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se corra traslado del avalúo del bien inmueble embargado en el asunto; en observación al Art. 444 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que si bien es cierto que el bien inmueble se encuentra embargado no se encuentra secuestrado, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD e INSTAR al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 444 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0637
Rad. 034-2018-00873-00

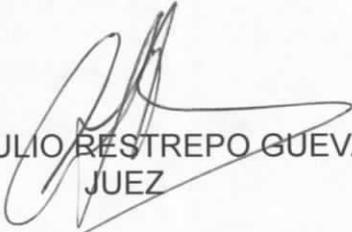
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se corra traslado del avalúo del vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0628
Rad. 014-2018-00206-00

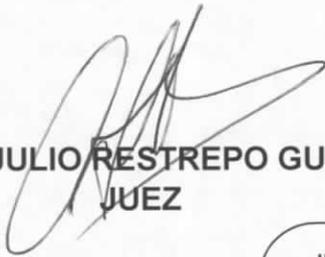
De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas EFP-482, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas EFP-482, marca: KIA, clase: AUTOMOVIL, Línea: RIO, modelo: 2018, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGAS LA 21**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MILPESOS (\$32.800.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible registrar la medida sobre el vehículo HZR-252. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0633
Rad. 007-2015-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito informa que no es posible registrar la medida cautelar sobre el vehículo de placas HZR-252, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Unidad Legal del Consorcio Programa Servicios de Transito, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de FEBRERO de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0627
Rad. 029-2014-00148-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0621
Rad. 021-2018-00097-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GERMAN ANDRES ZAPATA HINESTROZA Y VENESSA ZAPATA HINESTROZA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

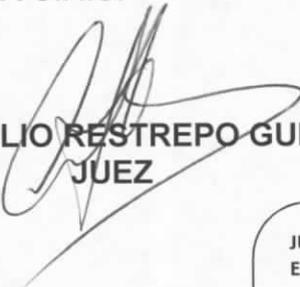
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



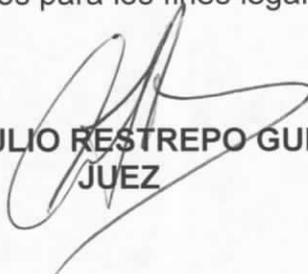
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0626
Rad. 027-2009-00406-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



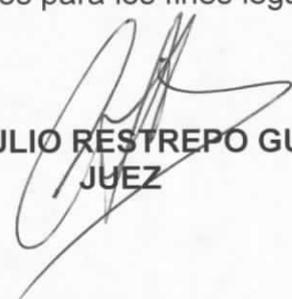
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0625
Rad. 001-2007-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0624
Rad. 027-2017-00602-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO -, a fin de que la parte demandada **ERNESTO ROJAS PEREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

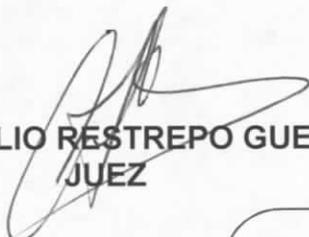
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.**, como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**,

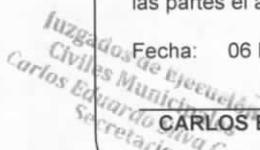
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-2896 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0622
Rad. 004-2006-00766-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que FOMAG – FIDUPREVISORA, da contestación al oficio 10-924, informando que no es posible acceder a lo solicitado por cuanto el aquí demandado no es pensionado de su entidad, razón por la cual el Juzgado ordenará se agregue para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la FOMAG – FIDUPREVISORA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0629
Rad. 021-2015-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta despacho comisorio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0614
Rad. 029-2017-00898-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALVARO JOSE PEREZ COBO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

16

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0615
Rad. 015-2017-00526-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOSE FERNANDO RESTREPO OSORIO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

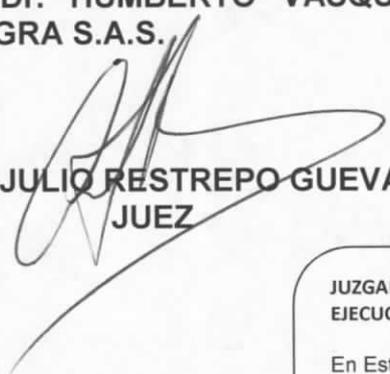
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0616
Rad. 010-2017-00359-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GLOBAL SERVICE S.A.S.**, **MARIA LUNA RODRIGUEZ Y HENRY ANTONIO DIAZ GONZALEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

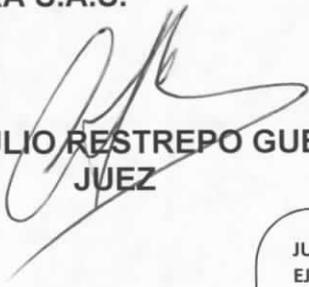
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. **SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

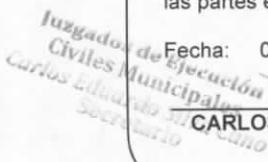
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0617
Rad. 026-2017-00300-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GENTE BRAND BULDING S.A.S.**, **ADRIANA CECILIA CABALLERO GIRALDO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

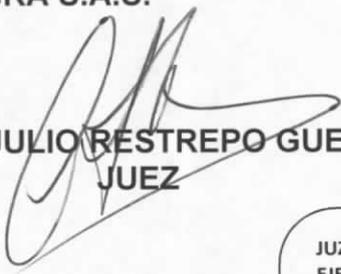
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0618
Rad. 005-2016-00498-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **SOCIEDAD MEUSBURGUER S.A.S, MARYANNE RUMALDA MEUSBURGUER Y MARYANNE ROJAS MEUSBURGUER**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

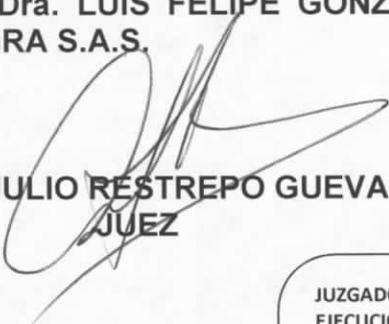
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S,**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dra. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0620
Rad. 016-2017-00634-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **NEWPLAST DEL VALLE LTDA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

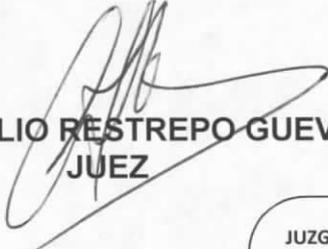
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

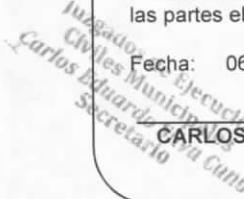
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0619
Rad. 005-2017-00630-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JUAN DAVID TRUJILLO TAMAYO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

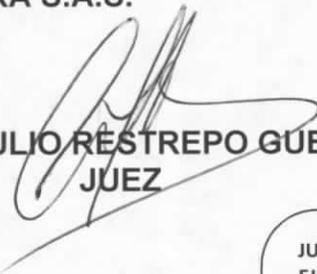
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la **Dra. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

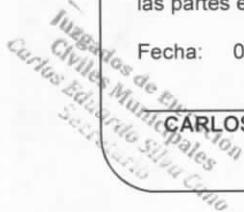
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 640
Rad. 013-2016-00056-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante realizó la devolución del depósito judicial por valor de \$ 3.563.063.03, e informó a este despacho que solo queda pendiente por pago la suma de \$ 1.652.062.46.

En virtud de lo anterior el despacho procedió a establecer la anulación de las órdenes de pago contenidas en auto No. 5937 de fecha 18 de noviembre de 2019 y se dispondrá el pago de la suma por valor de \$\$ 1.652.062.46, de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SEBASTIAN MARMOLEJO GARCES**, a través de la endosatario para cobro judicial facultada para recibir DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.493, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$ 1.652.062.46 M/CTE**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$1.575.849.98 representado en los siguientes depósitos:

469030002325076	08/02/2019	\$497.297,58
469030002325077	08/02/2019	\$546.890,78
469030002325078	08/02/2019	\$531.661,62
		\$1.575.849,98

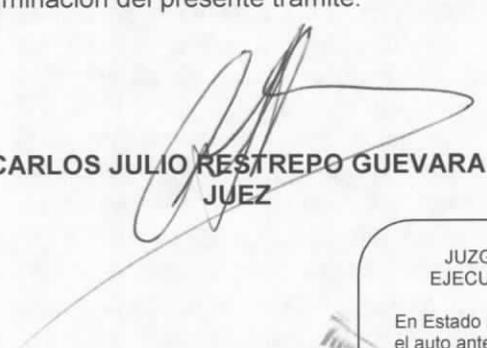
- Fraccionar el título No. 469030002325073 por valor de \$ 497.297.58, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$76.212.48, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325073	08/02/2019	\$497.297.58
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$76.212.48
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$421.085.10

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$76.212.48** a la parte demandante **SEBASTIAN MARMOLEJO GARCES**, a través de la endosatario para cobro judicial facultada para recibir DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.493.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

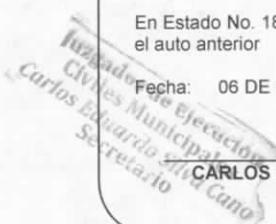
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la demandada solicita que se le paguen dineros al demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (04) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0615
Rad. 023-2016-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada solicita se ordene el pago de los dineros retenidos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al demandante CONJUNTO RESIDENCIAL EL RINCON DE LAS QUINTAS.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3530 de fecha 04 de julio de 2019, mediante la cual se le requirió a la parte demandada para que ratifique lo suscrito en memorial de fecha 11 de abril de 2018, sin que a la fecha se dé cumplimiento.

En atención a lo anterior, se requerirá nuevamente para que en el término de ejecutoria de la presente providencia ratifique lo suscrito en memorial de fecha 11 de abril de 2018 de lo contrario se procederá a realizar el pago correspondiente de conformidad a la liquidaciones aprobadas en el proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante No. 3530 de fecha 04 de julio de 2019, visible a folio 121 c-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, EL Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali remite respuesta del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0629
Rad. 024-2019-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali remite respuesta del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en el que informa que está dando cumplimiento a la medida de embargo y procedió al cambio de cuenta, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 639
Rad. 005-2000-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO BESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remite el oficio No. 0100, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0631
Rad. 016-2019-0018-00

En atención al Oficio No. 0100 de fecha 27 de enero de 2020, emitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 016-2019-00019-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado.

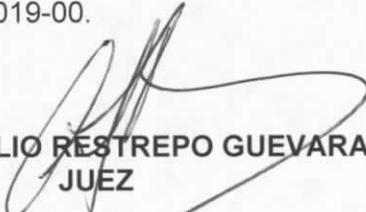
En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de de Cali, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0100 de fecha 27 de enero de 2020, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO VALLE DEL CAUCA contra ISABEL CRISTINA MARTINEZ GONZALEZ bajo la rad. 016-2020-00019-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando la suspensión del presente trámite. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 637
Rad. 027-2015-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES que adelanta contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., solicita que se suspenda el proceso y se informe si el intervenido es titular de derechos litigiosos o parte en el proceso; razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

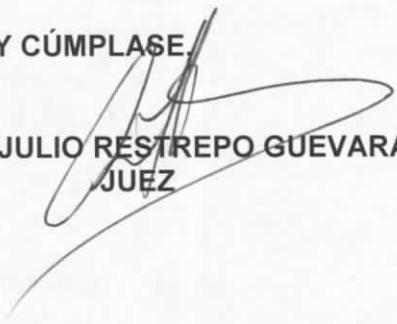
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de intervención que cursa en la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

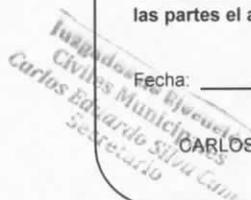

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se ordenó librar despacho comisorio, el cual no corresponde al proceso de la referencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 658
Rad. 005-2006-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra que se ordenó librar despacho comisorio ordenando el decomiso del bien inmueble, de la revisión al expediente se observa que dicho Auto fue mal glosado ya que corresponde a otro proceso y que así mismo fue notificado.

De igual forma se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cuentas bancarias, como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de los dineros que posea el demandado LUIS ALBERTO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.470.199 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

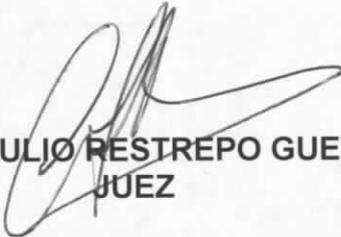
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, auto de sustanciación No. 6267 del 11 de diciembre de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado LUIS ALBERTO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.470.199 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE UN MILLOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.258.500.00 M/CTE.)**

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, visto el informe presentado por el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, se procederá con la solicitud de conversión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 638
Rad. 017-2016-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001936637	29/09/2016	\$ 12.650,65
469030001937396	30/09/2016	\$ 831.275,54
Total Valor		\$ 843.926,19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando la suspensión del presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 638

Rad. 006-2014-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES que adelanta contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., solicita que se suspenda el proceso y se informe si el intervenido es titular de derechos litigiosos o parte en el proceso; razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de intervención que cursa en la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES solicitando la suspensión del presente trámite. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 639
Rad. 027-2014-01075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el interventor de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES que adelanta contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S., solicita que se suspenda el proceso y se informe si el intervenido es titular de derechos litigiosos o parte en el proceso; razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de intervención que cursa en la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES contra OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con petición del apoderado judicial de la parte actora, quien solicita se inscriban los linderos en el auto que aprueba el remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 657
Rad. 016-2016-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se inscriban los linderos en el auto que aprueba el remate, en razón a que no fue posible registrar ante la oficina de Instrumentos Públicos, por carecer de dicha información la providencia.

El despacho accederá a la petición elevada por el memorialista por encontrarla ajustada a derecho, adicionando el numeral quinto del auto No 3336 del 26 de noviembre de 2018, inscribiendo los linderos tal y como aparecen en la escritura pública No 6.866.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral QUINTO del auto No 3336 del 26 de noviembre de 2018, inscribiendo los linderos tal y como aparecen en la escritura pública No 6.866, así:

Linderos: POR EL NORTE CON LA CARRERA 11, EN EXTENSION DE SEIS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6.40Mts) POR EL SUR EN EXTENSION DE SEIS METROS CON CUARENTA CENTIMETROS (6.40Mts), CON EL PREDIO DE ESTEBAN BOLAÑOS, POR EL ORIENTE CON EL LOTE D DE LA MANZANA NA Q DE PROPIEDAD GUILLERMO OSPINA EN EXTENSION DE DIECIOCHO METROS (18M) Y POR EL OCCIDENTE EN EXTENSION DE DIECIOCHO METROS (18Mt) CON EL LOTE No 1 DE PROPIEDAD DE MARIA IGNACIO CARDONA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0630
Rad. 034-2010-00738-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita expedir despacho comisorio y/o fijar fecha para la práctica del secuestro.

Por ser procedente este juzgado dispondrá ordenar la respectiva reproducción del despacho comisorio ya ordenado mediante auto 4496 de fecha 02 de septiembre de 2019, visible a folio 105, indicando que la comisionada es la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali.

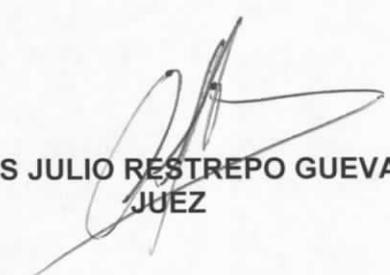
Igualmente se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el despacho comisorio auto 038 de fecha 03 de septiembre de 2019, visible a folio 106, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0631
Rad. 028-2018-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita decomiso de vehículo EHT-869. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0622
Rad. 010-2018-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas EHT-869.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas EHT-869 de propiedad del demandado **JAROLD URIBE CEBALLOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.930.883, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0622
Rad. 010-2018-00360-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **HAROLD URIBE CEBALLOS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

38

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 668
Rad. 005-2018-00598-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
C. JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0629
Rad. 033-2007-00481-00

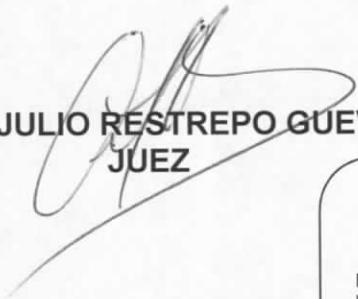
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta oficio diligenciado, el cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 18 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 664
Rad. 024-2019-00715-00

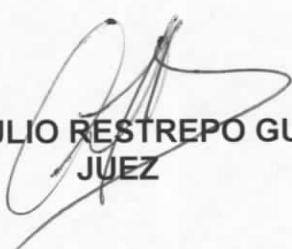
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 665
Rad. 005-2019-00333-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 666
Rad. 006-2018-00680-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 667
Rad. 006-2017-00677-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 659
Rad. 003-2014-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.360.161,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-14
FECHA DE CORTE	31-dic-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.115.806
INTERESES ABONADOS	\$ 3.968.238
ABONO CAPITAL	\$ 1.298.393
TOTAL ABONOS	\$ 5.266.631
SALDO CAPITAL	\$ 2.061.768
SALDO INTERESES	\$ 147.568
DEUDA TOTAL	\$ 2.209.336

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 659
Rad. 012-2019-00312-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 12).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

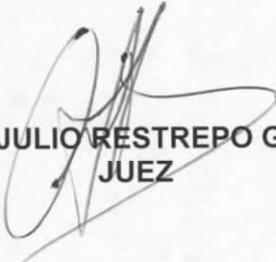
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.360.161,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-14
FECHA DE CORTE	31-dic-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.115.806
INTERESES ABONADOS	\$ 3.968.238
ABONO CAPITAL	\$ 1.298.393
TOTAL ABONOS	\$ 5.266.631
SALDO CAPITAL	\$ 2.061.768
SALDO INTERESES	\$ 147.568
DEUDA TOTAL	\$ 2.209.336

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

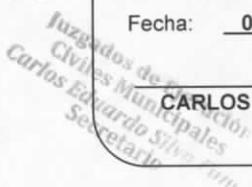
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

45

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 661
Rad. 028-2014-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento y a los abonos realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.621.763,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-abr-14
FECHA DE CORTE	31-ene-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.040.431
INTERESES ABONADOS	\$ 1.850.967
ABONO CAPITAL	\$ 2.269.532
TOTAL ABONOS	\$ 4.120.499
SALDO CAPITAL	\$ 352.231
SALDO INTERESES	\$ 189.464
DEUDA TOTAL	\$ 541.695

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 018 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 662
Rad. 023-2017-00076-00

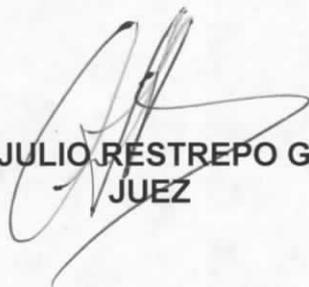
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de febrero de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 663
Rad. 013-2014-00035-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remite el oficio No. 01-0010, por medio del cual decreta el embargo de remanentes. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0632
Rad. 009-2018-0596-00

En atención al Oficio No. 01-100 de fecha 14 de enero de 2020, emitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 018-2018-00857-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, el Juzgado.

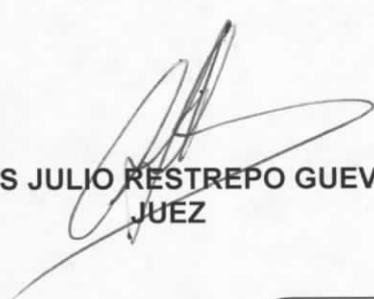
En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 01-100 de fecha de fecha 14 de enero de 2020, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA bajo la rad. 018-2018-00857-00.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario